

NUMERO 35.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El Dr. Manuel Ortega Reyes ante vd. respetuosamente expongo que, con el idéntico título de Carta Corográfica del Estado de Oaxaca he formado y publicado, dedicándolos al Supremo Gobierno, dos diversas cartas geográficas de dicho Estado, ó mejor dos ediciones; la primera con la antigua división por departamentos y la segunda con la división moderna por Jefaturas políticas conteniendo además, el plano de la capital y algunas otras mejoras estadísticas resultantes de mis trabajos personales en los lugares del caso, y deseando impedir la reproducción que de una y otra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses con tanta mayor razón, cuando que últimamente acabo de hacer en la segunda carta modificaciones tan importantes como son, el consignar la antigua división por naciones anteriores á la conquista, cuyos grupos de idiomas diferentes de ac-

tual existencia la hacen etnográfica; la indicación de los actuales ferrocarriles y de la definitiva división de ley entre Veracruz y Oaxaca y anotaciones estadísticas sobre la geología y mineralogía de aquel Estado,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que con arreglo al artículo 1,191, fracción del mismo Código, me corresponde como autor de las dos cartas expresadas, en todos los detalles que ellas comprenden, á cuyo efecto acompaño de cada una de la última edición reformadas en el sentido dicho los dos ejemplares prescritos en el art. 1,236 del referido Código.

México, Mayo 19 de 1896.—*Dr. Manuel Ortega Reyes.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fechado el 19 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las dos cartas geográficas del Estado de Oaxaca, la primera con la antigua división por departamentos, y la segunda con la división moderna por Jefaturas Políticas; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Ofi-*

cial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las cartas mencionadas, á las que ya se les da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 23 de Mayo de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Dr. Manuel Ortega Reyes.—Presente.

Es copia. México, Mayo 23 de 1896.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormachea*, Jefe de la Sección 1.^a

"Diario Oficial."—Núm. 139.—Junio 10 de 1896

NUMERO 36.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Junio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. George F. Biorklund, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento en las tarjetas—cartas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Junio de 1896.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 859, expedida á favor del Sr. George F. Biorklund.

Queda registrada esta patente bajo el número 859 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción de un perfeccionamiento en las tarjetas—cartas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Junio 96.”

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 144.

México, Junio 6 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 11 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 144.—Junio 16 de 1896.

NUMERO 37.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 2 Junio 1896.”—
—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Antonio Suárez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento para clarificar el azúcar durante su fabricación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Junio de 1896.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 860, expedida á favor del Sr. Antonio Suárez.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 860 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo procedimiento para clarificar el azúcar durante su fabricación, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 2 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 6 Junio 96.”

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el núm. 145.

México, Junio 6 de 1896.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 11 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm 144.—Junio 16 de 1896.

NUMERO 38.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Robert o B. Gorsuch, en la de la Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano, reformando las concesiones de Junio 7 de 1881, Noviembre 4 de 1881 y Agosto 22 de 1888, en los artículos y en la forma que se expresa.

Art. 1º Se reforma el artículo 1º de la concesión de 7 de Junio de 1881 modificada en la de Noviembre 4 de 1881.

“Leyes y decretos.”—To no LXVII.—7.

bre 4 del mismo año, el cual quedará en los términos siguientes:

“Art. 1º Se autoriza á la Compañía denominada (“The Mexican International Railroad Company”) Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano, para construir y explotar una línea de ferrocarril y su correspondiente telégrafo entre la Ciudad de México y el Río Bravo del Norte terminando en Piedras Negras ó en algún punto comprendido dentro de veinticinco leguas á uno y otro lado de Piedras Negras, pudiendo construir otra línea desde un punto conveniente de la línea principal hasta algún punto situado en la Costa del Golfo de México en la parte comprendida entre los puertos de Matamoros y Veracruz, y también otra línea hasta el Mar Pacífico en el punto de la Costa que sea más conveniente entre Mazatlán y Zihuatanejo, siempre que tengan la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

“Queda igualmente autorizada la Empresa para construir ramales á uno y otro lado de la vía con una extensión máxima en cada ramal de ciento sesenta kilómetros por regla general, pero podrá prolongarse por mayor distancia, siempre que á propuesta de la Compañía y á juicio del Ejecutivo, haya conveniencia en hacerlo.

“La Empresa estará obligada á avisar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas dentro del plazo de la construcción de la línea principal,

cuáles ramales construirán; si pasado este tiempo no dieren tal aviso, se extinguirá la autorización para construir los ramales que no se hubieren denunciado.

“Los ramales que la Compañía construyere, gozarán de las prescripciones y franquicias de este Contrato.

“La anchura de los ramales será sometida por la Empresa á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para ser adoptada según las condiciones locales.

“La tracción se hará por vapor en la vía principal y en los ramales también por vapor ó por otro sistema, previa aprobación de la misma Secretaría.”

Art. 2º El artículo 2º de la concesión de 7 de Junio de 1881, reformado en Noviembre 4 del mismo año, y adicionado en la de 22 de Agosto de 1883, quedará como sigue:

“Art. 2º Cada dos años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, deberá la Empresa construir y entregar cuando menos doscientos kilómetros de vía sobre los ya terminados, de manera que las mencionadas líneas queden concluídas dentro del plazo de diez años, contados desde la misma fecha.

“Los planos y los trabajos de construcción, se harán conforme á lo que dispongan las leyes y reglamentos sobre ferrocarriles.

“La Compañía tendrá derecho para que se le tomen en cuenta los mínimos bisanuales fiados en es-

te artículo, la mayor extensión que sobre esos mínimos hubiere construído en los bienios precedentes.

“En el caso de que la Compañía no construyere los doscientos kilómetros bisanuales que se previene en el presente artículo, pagará al Tesoro Federal, una multa de quince mil pesos en [Créditos de la Deuda Pública.”

Art. 3º Se reforma el artículo 34 de la concesión de Junio 7 de 1881, añadiéndole á dicho artículo lo siguiente:

“La Empresa podrá suprimir cualquiera de las dos primeras clases en el transporte de pasajeros, mientras el tráfico no requiera las tres á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, pero siempre conservará las tres clases en el transporte de carga.

“La Empresa podrá establecer tarifas provisionales de pasajeros para los trenes de excursión y para los días festivos ú otras ocasiones, siempre que sean más bajas que las que autoriza esta concesión, sin necesidad de recabar previamente la autorización del Gobierno.”

Art. 4º Se reforma el artículo 38 de la concesión de Junio 7 de 1881, el cual quedará en los términos siguientes:

“Art. 38. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación en las líneas de la Compañía.

“En caso de guerra ó revolución, el Gobierno podrá usar del camino con exclusión de cualquiera otro tráfico por todo el tiempo que dure la guerra ó revolución, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

“La Compañía transportará gratuitamente por el término de la concesión, la correspondencia pública y empleados encargados de conducirla, observando al efecto lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128 del Código Postal vigente ó en los relativos si éste se modifica.”

Art. 5º Se reforma el artículo adicional de las modificaciones de fecha 4 de Noviembre de 1881, de la manera siguiente:

“Artículo adicional. El Gobierno de la República se obliga á no dar subvención á ninguna otra línea de ferrocarril que se establezca dentro de cuarenta kilómetros de cada lado de las concedidas en este Contrato, sin que por esto se entiendan perjudicados los derechos adquiridos en virtud de concesiones anteriores.”

Art. 6º Se suprime el artículo 37 de la concesión de fecha 7 de Junio de 1881, que fué modificado por convenio de 4 de Noviembre del mismo año, aprobado por decreto de 8 del siguiente mes de Diciembre,

en cuya virtud quedan sin efecto ni valor alguno para lo futuro, las estipulaciones contenidas en dicho artículo y su reforma.

Art. 7º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la mencionada ley de concesión, fecha 7 de Junio de 1881 y sus reformas, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Marzo treinta de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*R. B. Gorsuch.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Mayo 6 de 1896.

NUMERO 39.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 11 de Enero del presente año, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la “Sociedad Royal Baking Powder,” su representada, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que, con el nombre de “Royal,” usa en la levadura en polvo que fabrica en su establecimiento ubicado en Nueva York, Estados Unidos de América; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 20 de Mayo de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda.—Presente.

Es copia. México, 20 de Mayo de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 126.—Mayo 26 de 1896.

NUMERO 40.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Mayo 26 de 1896.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Andrés Horcasitas, para que pueda aceptar la condecoración del “Busto del Libertador,” en la segunda clase de la Orden, que le ha conferido el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*A. Castañares*, senador vicepresidente—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 26 de Mayo de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Junio 1º de 1896.
